

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-013/2019  
No. EXP.: OF-0350/2019 A

----- **RECOMENDACION** -----

En la ciudad de León, Guanajuato, al 1er día del mes de Agosto del 2019 dos mil diecinueve. --

**ÚNICO.**- Visto para emitir la Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título sexto, Capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, instaurado al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera San Diego-La Presita kilómetro 4.5 cuatro punto cinco, entre Noria y Presita, coordenadas 0310507 E, 2373031 N 2,046 msnm, en el municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, con objeto de: **ÚNICO.**- Inspeccionar las actividades realizadas en el referido sitio de disposición final de residuos, verificando de este modo el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Punto 7 siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las características constructivas y operativas del sitio de disposición final.-----

----- **I. ANTECEDENTES** -----

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 diecinueve fracción XII décimo segunda, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.-----

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.

Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **Sitio de disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial** y de los hechos y/u omisiones que motivaron la presente recomendación, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo para definir la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B, por medio del cual les delega facultades el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en sus Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió la Orden de Visita de fecha 6 seis de julio del 2019 dos mil diecinueve; ordenándose practicar visita de inspección ordinaria al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera San Diego-La Presita kilómetro 4.5 cuatro punto cinco, entre Noria y Presita, coordenadas 0310507 E, 2373031 N 2,046 msnm, en el municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**.

## II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN.

En términos de lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XI, XIII, 27, 30, 102, 138, 139, 160, 161, 162 y 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 9 nueve fracciones I, II y III, 70 Y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y 18, 19 fracciones XI y XVII, 21 fracción II, inciso a), 27, 28 y 31 fracciones VII, XVII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera San Diego-La Presita kilómetro 4.5 cuatro punto cinco, entre Noria y Presita, coordenadas 0310507 E, 2373031 N 2,046 msnm, en el municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, consistió en:

ÚNICO.- Inspeccionar las actividades realizadas en el referido sitio de disposición final de residuos, verificando de este modo el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Punto 7 siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las características constructivas y operativas del sitio de disposición final.

### III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de la Orden de Inspección de fecha 17 diecisiete de mayo del 2019 dos mil diecinueve, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en fecha 6 seis de julio del 2019 dos mil diecinueve, al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera San Diego-La Presita kilómetro 4.5 cuatro punto cinco, entre Noria y Presita, coordenadas 0310507 E, 2373031 N 2,046 msnm, en el municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, Guanajuato.

### IV. IRREGULARIDADES.

A).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, cuenta con una barrera geológica equivalente (con concreto), sin que garantice que está a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos  $1 \times 10^{-7}$  cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final.

B).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia no dispone de un sistema de aprovechamiento del biogás generado en el sitio de disposición final, una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás, así como tampoco cuenta con quemadores centrales para proceder a su quema.

C).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia no recircula el lixiviado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, ni tampoco lo trata, así como tampoco realiza una combinación de ambos.

D).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, cuenta con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la cual no cuenta con la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.

E).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no lleva a cabo la compactación de los residuos que demuestre que alcanza los niveles mínimos de compactación; y que deberá realizar dependiendo del tipo de sitio del que se trate, a (A1 o A2), B o C.-----

F).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia no controla la dispersión de materiales ligeros, así como tampoco la fauna nociva, ni la infiltración pluvial. Tampoco presenta evidencia de que son cubiertos los residuos de forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.-----

G).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no adopta medidas para que no sean admitidos los siguientes residuos: a) Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso de la muestra. B) Residuos conteniendo aceites minerales y c) Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente.-----

H).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no cuenta con las siguientes obras complementarias (las cuales al tratarse de un sitio C, toda vez que a decir de la persona con quien se entendió la visita de inspección, recibe de manera diaria de lunes a sábado, 12 doce toneladas):-----

- Vestidores y servicios sanitarios.-----
- Franja de amortiguamiento (Mínimo 10 metros).-----

I).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no cuenta con: a) Un manual de operación, b) Un control de registro, ni tampoco con c) Informe mensual de actividades.-----

J).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no tiene instrumentado un programa que incluya la medición y control de impactos ambientales; así como tampoco, un programa de monitoreo ambiental de dichos sitios, ni cuenta con evidencia de conservar y mantener los registros correspondientes.-----

K).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de biogás.-----

L).- **EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de lixiviados.

M).- **EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de acuíferos.

#### V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.

A la fecha no se ha presentado por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, información o documentación idónea ante esta Procuraduría por conducto de su Subprocuraduría Regional A, que solvete las irregularidades encontradas en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera San Diego-La Presita kilómetro 4.5 cuatro punto cinco, entre Noria y Presita, coordenadas 0310507 E, 2373031 N 2,046 msnm, en el municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato.

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, a la fecha no ha solventado las irregularidades y que por lo tanto subsisten, y que fueron encontradas en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera San Diego-La Presita kilómetro 4.5 cuatro punto cinco, entre Noria y Presita, coordenadas 0310507 E, 2373031 N 2,046 msnm, en el municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero,

Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado, se concluye lo siguiente:-----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera San Diego-La Presita kilómetro 4.5 cuatro punto cinco, entre Noria y Presita, coordenadas 0310507 E, 2373031 N 2,046 msnm, en el municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, con motivo de las irregularidades consistentes en lo siguiente:-----

A).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, cuenta con una barrera geológica equivalente (con concreto), sin que garantice que está a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos  $1 \times 10^{-7}$  cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final.-----

B).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia no dispone de un sistema de aprovechamiento del biogás generado en el sitio de disposición final, una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás, así como tampoco cuenta con quemadores centrales para proceder a su quema.-----

C).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia no recircula el lixiviado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, ni tampoco lo trata, así como tampoco realiza una combinación de ambos.-----

D).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia cuenta con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la cual no cuenta con la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.-----

E).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no lleva a cabo la compactación de los residuos que demuestre que alcanza los niveles mínimos de compactación; y que deberá realizar dependiendo del tipo de sitio del que se trate, a (A1 o A2), B o C.-----

F).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, no controla la dispersión de materiales ligeros, así como tampoco la fauna nociva, ni la infiltración pluvial. Tampoco presenta evidencia de que son cubiertos los residuos de forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.-----

G).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no adopta medidas para que no sean admitidos los siguientes residuos: a) Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso de la muestra. B) Residuos conteniendo aceites minerales y c) Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente.-----

H).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no cuenta con las siguientes obras complementarias (las cuales al tratarse de un sitio C, toda vez que a decir de la persona con quien se entendió la visita de inspección, recibe de manera diaria de lunes a sábado, 12 doce toneladas).-----

- Vestidores y servicios sanitarios.-----
- Franja de amortiguamiento (Mínimo 10 metros).-----

I).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no cuenta con: a) Un manual de operación, b) Un control de registro, ni tampoco con c) Informe mensual de actividades.-----

J).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no tiene instrumentado un programa que incluya la medición y control de impactos ambientales; así como tampoco, un programa de monitoreo ambiental de dichos sitios, ni cuenta con evidencia de conservar y mantener los registros correspondientes.-----

K).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de biogás.-----

L).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de lixiviados.-----

M).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de acuíferos.-----

Así como con apoyo de las fotografías digitales obtenidas del mismo lugar, por el personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato que realizó la visita de inspección correspondiente; se infringen las siguientes disposiciones legales: **Puntos 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.11.1, 7.11.2 y 7.11.3 del Punto 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003**, que señala las características constructivas y operativas del sitio de disposición final, los cuales señalan lo siguiente:-----

**7.- Características constructivas y operativas del sitio de disposición final.**-----

**7.1.-** Todos los sitios de disposición final deben contar con una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos  $1 \times 10^{-7}$  cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, garantizarla con un sistema de impermeabilización equivalente.-----

**7.2.-** Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales.-----

**7.3.-** Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción de lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambos.-----

**7.5.-** El sitio de disposición final deberá contar con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.-----

**7.6.-** Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50.-----

**7.7.-** Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.-----

**7.8.-** El sitio de disposición final, adoptará medidas para que los siguientes residuos no sean admitidos:-----

a) Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso de la muestra.-----

b) Residuos conteniendo aceites minerales.-----

c) Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente.-----

7.9.- Los sitios de disposición final deberán contener las siguientes obras complementarias:-----

TABLA No. 4, Obras complementarias requeridas de acuerdo al tipo de disposición final (A, B y C), (que en el presente caso se anotarán únicamente lo que corresponde al cumplimiento del TIPO A1, que es al que corresponde el citado sitio de disposición final, y a la cual no da cumplimiento con lo siguiente:-----

- Báscula.-----
- Agua potable y drenaje.-----
- Franja de amortiguamiento (Mínimo 10 metros).-----
- Servicio Médico y Seguridad Personal.-----

7.10.- El sitio de disposición final deberá contar con:-----

a) Un manual de operación que contenga:-----

- Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radioactivos o inaceptables.-----
- Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados.-----
- Cronogramas de operación.-----
- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos.-----
- Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.-----
- Procedimientos de operación.-----
- Perfil de puestos.-----
- Reglamento interno.-----

c) Informe mensual de actividades.-----

7.11.- Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registros correspondientes:-----

7.11.1.- Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás.-----

7.11.2.- Monitoreo de lixiviado. Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (Ph), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados.-----

7.11.3.- Monitoreo de acuíferos. Los programas de monitoreo deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno de aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son:-----

- Gradientes superior y descendente hidráulico.-----
- Variaciones naturales del flujo del acuífero.-----
- Variaciones estacionales del flujo del acuífero.-----

Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa.-----

## VII.- GRAVEDAD.-----

**El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera San Diego-La Presita kilómetro 4.5 cuatro punto cinco, entre Noria y Presita, coordenadas 0310507 E, 2373031 N 2,046 msnm, en el municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, incurrió en las siguientes irregularidades:-----

**A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia, cuenta con una barrera geológica equivalente (con concreto), sin que garantice que está a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos  $1 \times 10^{-7}$  cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final.-----

**B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia no dispone de un sistema de aprovechamiento del biogás generado en el sitio de disposición final, una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás, así como tampoco cuenta con quemadores centrales para proceder a su quema.-----

**C).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL** de referencia no recircula el lixiviado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, ni tampoco lo trata, así como tampoco realiza una combinación de ambos.-----

D).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia cuenta con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la cual no cuenta con la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.-

E).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no lleva a cabo la compactación de los residuos que demuestre que alcanza los niveles mínimos de compactación; y que deberá realizar dependiendo del tipo de sitio del que se trate, a (A1 o A2), B o C.-----

F).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no controla la dispersión de materiales ligeros, así como tampoco la fauna nociva, ni la infiltración pluvial. Tampoco presenta evidencia de que son cubiertos los residuos de forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.-----

G).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no adopta medidas para que no sean admitidos los siguientes residuos: a) Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso de la muestra. B) Residuos conteniendo aceites minerales y c) Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente.-----

H).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no cuenta con las siguientes obras complementarias (las cuales al tratarse de un sitio C, toda vez que a decir de la persona con quien se entendió la visita de inspección, recibe de manera diaria de lunes a sábado, 12 doce toneladas):-

- Vestidores y servicios sanitarios.-----
- Franja de amortiguamiento (Mínimo 10 metros).-----

I).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no cuenta con: a) Un manual de operación, b) Un control de registro, ni tampoco con c) Informe mensual de actividades.-----

J).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no tiene instrumentado un programa que incluya la medición y control de impactos ambientales, así como tampoco, un programa de monitoreo ambiental de dichos sitios, ni cuenta con evidencia de conservar y mantener los registros correspondientes.

K).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de biogás.

L).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de lixiviados.

M).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL de referencia, no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de acuíferos.

Aunado lo anterior a que, las condiciones meteorológicas adversas desempeñan una función importante en la operación exitosa de un Sitio de Disposición Final. Los periodos de lluvia excesiva, las temperaturas muy frías o el calor extremo pueden interrumpir la rutina de un relleno sanitario. La cantidad de lluvia durante la disposición final tiene un impacto directo en el contenido de humedad de los residuos, así como en los niveles de los lixiviados que se generan. El clima también puede causar un impacto en el rendimiento y en la operación del relleno sanitario; si no se toman medidas preventivas, los caminos y las áreas de descarga quedan expuestos a estas condiciones extremas que pueden interrumpir la operación.

Los suelos húmedos saturados por la precipitación pueden volverse inestables si no están soportados o si las plataformas están con ángulos inclinados. Uno de los medios más eficaces para manejar la lluvia intensa y el flujo intenso de agua superficial consiste en manejar los taludes de los canales de drenaje en la periferia del vertedero para que desvíen estos escurrimientos lejos de los desechos sólidos.

Se ha comprobado que gran parte de los siniestros en los sitios de disposición final, son causados por personas que no tienen nada que ver con la operación y/o con la separación de residuos, por lo que el control de registro de ingreso será una herramienta muy útil en la prevención de estos eventos, a la vez que se impedirá la presencia de gente sin asunto que pudiera entorpecer la operación.

La cobertura diaria de los residuos, sea en un tiradero o en un relleno sanitario, será un elemento de primordial importancia para el control y mitigación de los siguientes impactos al ambiente:—

1.- Dispersión de materiales ligeros: Una vez cubiertos los residuos con material inerte, es un extremo difícil que el aire logre levantar los materiales volátiles como bolsas de plástico, papeles, cartones, uncel y en general objetos de poco peso y alto volumen, por lo que la cobertura diaria jugará un papel muy importante para evitar impactar los predios vecinos con estos materiales, dando una imagen de desorden y suciedad.

2.- Prevención de siniestros: Cubiertos los residuos, sólo tendrán posibilidad de arder los materiales que hayan quedado sin cobertura, ya que el material inerte evitará el paso de oxígeno a la zona de combustión haciendo mucho más fácil la labor de evitar y controlar estos acontecimientos que generan una gran cantidad de gases perjudiciales a la salud humana y al ambiente.

3.- Filtración de agua a la masa de residuos: La cobertura, sobre todo si tiene alguna compactación y pendiente, evitará la filtración del agua de lluvia a la masa de residuos, lo que generaría una mayor cantidad de lixiviados de la normal ya que el agua de lluvia al contacto con los lixiviados se contamina y acaba convirtiéndose en lixiviados también, con el riesgo de que si los lixiviados por una generación más alta de lo común, salen del tiradero contaminen un cuerpo de agua cercano a la zona en donde se ubique.

4.- Proliferación de fauna nociva: Los residuos ya no serán una fuente de alimento de fácil acceso para la fauna nociva, ya que primero deberán ser desenterrados, y limpiados para poderse ingerir, lo que en un momento dado podría representar un riesgo para los animales, por el tiempo que éstas actividades toman, el ruido que pudieran generar, situación que los descubriría ante posibles depredadores, poniéndolos en riesgo.

5.- Proliferación de Olores: La cobertura que se da a los residuos hará que los gases que emiten, al descomponerse, causantes de los malos olores, se focalicen y salgan solamente por lugares bien definidos como son los pozos de biogás, situación que redundará en la disminución de la dispersión de los malos olores característicos de la descomposición de la basura.

La falta de un sistema de venteo de biogás es un gran riesgo sobre todo en ocasión de un incendio en el tiradero, ya que el metano contenido en el biogás, se almacenará en los espacios vacíos de la basura, y arderá al contacto con el fuego, manteniendo una alta temperatura en la masa de residuos, situación que complica en extremo el control de una contingencia de este tipo.

La falta de un sistema de control y recirculación de lixiviados es una de las más graves carencias de un sitio de disposición final, ya que estos se acumularán y podrán con el tiempo infiltrarse en el subsuelo e incluso llegar a los mantos freáticos y contaminarlos, podrán también ser arrastrados por los escurrimientos pluviales hasta los embalses, causando el mismo efecto de contaminación en los cuerpos de agua superficiales en los que se almacene.

En virtud de lo anterior, se considera que las irregularidades detectadas son graves.

## VIII. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III tercera del artículo 9º noveno y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:

*"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones:"...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas"....;*

*"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----*

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5 quinto fracción IV cuarta y 9 noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VIII octava, XI décima primera, XIII décima tercera y XVI décima sexta de la Ley en cita; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las omisiones realizadas por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, por su responsabilidad respecto del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera San Diego-La Presita kilómetro 4.5 cuatro punto cinco, entre Noria y Presita, coordenadas 0310507 E, 2373031 N 2,046 msnm, en el municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, **al no dar cabal cumplimiento a los Puntos 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.11.1, 7.11.2 y 7.11.3 del Punto 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003**, que señala las características constructivas y operativas del sitio de disposición final, es por lo que se emite la presente **Recomendación**, misma que cuenta con los puntos que a continuación se indican:-----

**A).- En cuanto a que cuenta con una barrera geológica equivalente (con concreto), sin que garantice que está a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos  $1 \times 10^{-7}$  cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final. Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO:-----**

**1.- Deberá presentar evidencia que demuestre que el sistema de impermeabilización con concreto garantiza un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos  $1 \times 10^{-7}$  cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final.-----**

**B).- En cuanto a que no dispone de un sistema de aprovechamiento del biogás generado en el sitio de disposición final, una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás, así como tampoco cuenta con quemadores centrales para proceder a su quema. Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO:-----**

**2.- Deberá presentar evidencia de que cuenta con un sistema para el aprovechamiento del biogás, una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien su generación, así como de que cuenta con pozos individuales o con una red con quemadores centrales, para proceder a su quema.-----**

C).- En cuanto a que no recircula el lixiviado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, ni tampoco lo trata, así como tampoco realiza una combinación de ambos.-----

3.- Deberá presentar evidencia de que el lixiviado generado en el sitio de disposición final, es recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o de que los trata, o bien, de que realiza una combinación de ambos.-----

D).- En cuanto a que cuenta con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la cual no cuenta con la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.-----

4.- Deberá presentar evidencia de que el área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial (cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permita la operación en el frente de trabajo), proporciona la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.-----

E).- En cuanto a que no lleva a cabo la compactación de los residuos que demuestre que alcanza los niveles mínimos de compactación, y que deberá realizar dependiendo del tipo de sitio del que se trate, a (A1 o A2), B o C.-----

5.- Deberá presentar evidencia que demuestre que alcanza los niveles mínimos de compactación y que deberá realizar dependiendo del tipo de sitio del que se trate, A, (A1 o A2), B o C, la cual para sitio C (que es su caso), la compactación de residuos KG/M3 debe ser Mayor de 400 y la recepción de Residuos Sólidos TON/DÍA será de 10-50.-----

F).- En cuanto a que no controla la dispersión de materiales ligeros, así como tampoco la fauna nociva, ni la infiltración pluvial. Tampoco presenta evidencia de que son cubiertos los residuos de forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.-----

6.- Deberá presentar evidencia de que controla la dispersión de materiales ligeros, así como la fauna nociva y la infiltración pluvial. Además de presentar evidencia de que son cubiertos los residuos de forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.--

G).- En cuanto a que no adopta medidas para que no sean admitidos los siguientes residuos:  
a) Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso de la muestra. B) Residuos conteniendo aceites minerales y c) Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente.-----

7.- Deberá presentar evidencia de que adopta medidas para que no sean admitidos los siguientes residuos: a) Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso de la muestra. B) Residuos conteniendo aceites minerales y c) Residuos

peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente.-----

H).- En cuanto a que no cuenta con las siguientes obras complementarias (las cuales al tratarse de un sitio C, toda vez que a decir de la persona con quien se entendi6 la vita de inspecci6n, recibe de manera diaria de lunes a s6bado, 12 doce toneladas):-----

- Vestidores y servicios sanitarios.-----
- Franja de amortiguamiento (M6nimo 10 metros).-----

8.- Deber6 presentar evidencia de que cuenta con las siguientes obras complementarias:-----

- Vestidores y servicios sanitarios.-----
- Franja de amortiguamiento (M6nimo 10 metros).-----

I).- En cuanto a que no cuenta con: a) Un manual de operaci6n, b) Un control de registro, ni tampoco con c) Informe mensual de actividades.-----

9.- Deber6 presentar evidencia de contar con: a) Un manual de operaci6n, b) Un control de registro y c) Informe mensual de actividades.-----

J).- En cuanto a que no tiene instrumentado un programa que incluya la medici6n y control de impactos ambientales; as6 como tampoco, un programa de monitoreo ambiental de dichos sitios, ni cuenta con evidencia de conservar y mantener los registros correspondientes.-----

10.- Deber6 presentar evidencia de que ha instrumentado un programa que incluya la medici6n y control de impactos ambientales; as6 como un programa de monitoreo ambiental de dichos sitios, y de que conserva y mantiene los registros correspondientes.-----

K).- En cuanto a que no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de biog6s.-----

11.- Deber6 presentar evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de biog6s.-----

L).- En cuanto a que no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de lixiviados.-----

12.- Deber6 presentar evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de lixiviados.-----

M).- En cuanto a que no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de ac6iferos.-----

13.- Deber6 presentar evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de ac6iferos.-----

**Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 90 noventa d6as h6biles, contados a partir de la notificaci6n de la presente Recomendaci6n; para la presentaci6n de las evidencias solicitadas.** As6 mismo, se le comunica que una vez vencido el plazo, cuenta con un t6rmino de 5 cinco d6as m6s para notificar a esta Procuradur6a Ambiental por conducto de su Subprocuradur6a Regional A su cumplimiento, en t6rminos de lo sealado en el p6rrafo segundo del art6culo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley de la materia.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de **San Diego de la Unión, Guanajuato**, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 10 diez fracción I primera de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese vía oficio al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**, por conducto de su representante y/o apoderado legal, en el domicilio ubicado en **Plaza Principal número 1 uno, Zona Centro, en la ciudad de San Diego de la Unión, Guanajuato**.-----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XI décimo primera y XVII décimo séptima, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XVII décimo séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 21.**- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con la siguiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones. b) Subprocuraduría A"; "**Artículo 27.**- La Procuraduría contará, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, con unidades administrativas denominadas Subprocuradurías, al frente de las cuales estará un Subprocurador, para efectos de funcionamiento, operatividad, efectividad y atención inmediata, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 veintiocho y 31 treinta y uno del Reglamento; "**Artículo 28.**- Para la atención de los asuntos de competencia de la Procuraduría, el Procurador emitirá el acuerdo mediante el cual organizará los municipios del Estado en regiones que corresponderán a la competencia territorial de las Subprocuradurías. Estas tendrán su sede en el municipio que se determine en el propio Acuerdo y ejercerán las atribuciones que el Reglamento les asigna y las que el Procurador les delegue en dicho acuerdo..."; "**Artículo 31.**- Los titulares de las Subprocuradurías tendrán las siguientes facultades: VII. Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia o delegación; XXVIII. Las demás que les confiera el Procurador"; así como lo establecido en los numerales PRIMERO, SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción II y CUARTO del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. Número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; numerales que

a la letra dicen: **PRIMERO:** Para efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los Municipios del Estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: I.- Región A. Esta región se integra por los siguientes Municipios: 1.- Atarjea, 2.- Doctor Mora, 3.- Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.- León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17.- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; **SEGUNDO...** La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los Municipios integrados en dicha región."; **TERCERO:** Se delegan las facultades a que se refiere este artículo, en los titulares de las subprocuradurías regionales A y B, para que sean ejercidas en la región de su adscripción, siendo tales las siguientes: II.- Suscribir los acuerdos y las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como los emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídicos-administrativos de su competencia."; **CUARTO:** Los titulares de las Subprocuradurías regionales A y B, ejercerán las facultades previstas en el artículo 31 treinta y uno y coordinarán las unidades administrativas señaladas en el artículo 30 treinta y dos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato."; artículo 133 ciento treinta y tres del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Así lo recomendó y firma el Subprocurador Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes. - CONSTE -

ASM/LESR